

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación de fecha 5 de enero de 1943, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escritura Pública de fecha 8 de enero de 1997, ante don Santiago Echevarría Echevarría, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 51, corregidas por el mismo Notario con fecha 30 de julio de 1997, con número de protocolo 3.210.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Dar enseñanza y educación profesional y religiosa a las clases pobres y necesitadas de la comarca, y sostenimiento de las vocaciones religiosas del benemérito Instituto Salesiano.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por:

El patrimonio de la Fundación estará integrado por el cortijo denominado San José, las edificaciones y bienes que constituyen el actual Colegio Salesiano Sagrado Corazón de Jesús, y por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por tres miembros, siendo su presidente la persona que ejerza interinamente o en propiedad el cargo de Inspector de la Inspectoría o Provincia Salesiana en la que se encuentre enclavada la ciudad de Antequera.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Sagrado Corazón de Jesús»,

con domicilio en Antequera (Málaga), Colegio Salesiano, Carretera de Campillos, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 8 de enero de 1997 y su posterior modificación de fecha 30 de julio de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al Órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO

Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1997, por la que se delegan funciones en los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería.

Entre las medidas que la Consejería de Educación y Ciencia viene aplicando para paliar el absentismo escolar producido por la emigración que se origina por la recogida de cosechas y otros trabajos que exigen desplazamiento a lugares distintos a los de la residencia familiar, se encuentra la utilización por parte de los hijos e hijas de estas familias de los servicios complementarios de la enseñanza: Comedores, transportes y residencias escolares.

La normativa que recientemente ha actualizado la reglamentación de estos servicios ha establecido el papel prioritario que este colectivo de escolares tiene a la hora de la adjudicación de estas plazas o del beneficio de estas ayudas.

No obstante, no todos los niños y niñas de familias temporeras pueden disfrutar de los servicios complementarios de la enseñanza, debido al aislamiento y dispersión de su lugar de residencia o porque la Administración educativa no tiene en funcionamiento tales servicios en determinados lugares, al no existir una demanda constante.

Para garantizar que la ausencia de estos servicios impida la normal escolarización de estos escolares, la Consejería de Educación y Ciencia tiene una dilatada experiencia de cooperación con las entidades locales para suscribir convenios por los que se atiendan los problemas de esta índole allí donde surgen.

Teniendo en cuenta que lo expuesto viene siendo considerado de interés social por la Consejería de Educación y Ciencia, dadas las especiales necesidades educativas que presenta este colectivo de escolares, así como la excepcionalidad y el carácter variable de estas incidencias en el espacio y en el tiempo; en uso de las facultades otorgadas al titular de esta Consejería en la Disposición Final Primera del Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa (capítulos V y VI), y como complemento a lo preceptuado por la Disposición Final Primera del Decreto 201/1995, de 1 de agosto, por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de contratación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería,

HE DISPUESTO

Artículo único. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la competencia que la Ley General de la Hacienda Pública atribuye al titular de la Consejería para el otorgamiento de subvenciones, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que tengan por finalidad la financiación, total o parcial, de los servicios de comedor, transporte o residencia escolares.

b) Que los destinatarios de tales servicios sean hijos o pupilos de trabajadores temporeros que, precisamente por la naturaleza de la ocupación laboral de los padres o tutores, requieran dichos servicios para poder recibir enseñanza en condiciones de igualdad al resto de la población escolar.

c) Que la Consejería de Educación y Ciencia carezca de servicios propios en la localidad donde los alumnos destinatarios de los mismos se encuentren escolarizados.

d) Que el beneficiario de la subvención sea una Entidad Local radicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para el uso de los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanza para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página la fecha de la Resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 22 de septiembre de 1997».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberry.

ANEXO

HOMOLOGACION DE MATERIALES CURRICULARES

Editorial Everest.

- Material curricular «Proyecto Fantasía» para Primer Ciclo de Educación Infantil.

Proyecto Sur Ediciones.

- Material curricular sobre «Educación Afectivo Sexual».

E. Méndez, F. Alarcón y M. Sanabria.

- Material curricular (CD y disquetes) de aplicación informática: «Minerales de Andalucía: Mineralogía. Versión 1.0».

A.D.D. Asociación de Desarrollo Didáctico para Centro de Estudios Europeos.

- Material curricular (CD-ROM) para ESO y Bachillerato: «Infoeducación. Guía multimedia para el estudiante».

CORRECCION de errata de la Orden de 23 de julio de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al Centro privado Nuestra Señora de la Merced, de El Puerto de Santa María (Cádiz). (BOJA núm. 94, de 14.8.97).

Advertida errata en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 94, de 14 de agosto de 1997, página 9.926, columna de la derecha, líneas 47, 48 y 49; donde dice:

«Enseñanzas a impartir provisionalmente: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares».

Debe decir:

«Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 2 unidades y 54 puestos escolares».

Sevilla, 6 de octubre de 1997